

B) Elaborar los informes que se les requieran para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.

C) Cumplimentar los escritos solicitados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en relación con el objeto del Convenio.

D) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.

E) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.

F) Descubrir y perseguir el juego clandestino.

G) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

### III. Ordenación de actuaciones

1. Los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares requerirán de los grupos periféricos de juego, a través de la Delegación del Gobierno, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero competente en la materia, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará, con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los grupos periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de dicha Comunidad.

### IV. Relaciones entre órganos estatales y órganos propios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Todas las actuaciones inspectoras de las unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno, a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen e implimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios requeridos implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

### V. Asistencia técnica y financiación

1. Las autoridades de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares prestarán a los grupos periféricos de juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes administraciones públicas.

2. Igualmente, podrá la Comunidad Autónoma facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes, a fin de que, cuando los funcionarios de los grupos periféricos de juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte, el Ministerio de Justicia e Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

### VI. Comisión de Seguimiento

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, designados por el Consejero competente en la materia correspondiente, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados, uno por el Director general de la Policía y el otro por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

### VII. Duración y vigencia del Convenio

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—La Consejera de Gobernación, Catalina Cirer Adrover.

**4403**

*RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, en relación al recurso número 03/0001597/1994, interpuesto por don José Manuel González García.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, se ha interpuesto por don José Manuel González García recurso contencioso-administrativo número 03/0001597/1994, contra la Resolución de 10 de junio de 1994 de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 18 de noviembre de 1992 por la que se deniega su petición de que le fueran abonadas las diferencias retributivas por el concepto de complemento específico.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 31 de enero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**4404**

*RESOLUCION de 25 de enero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 5/1558/1991, interpuesto por la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (I.C.E.).*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional el recurso número 5/1558/1991, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez en nombre y representación de la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Coordinadora I.C.E.), contra la Resolución de 12 de marzo de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente a los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, de 21 de junio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Coordinadora I.C.E.), contra la Resolución de 12 de marzo de 1990, de la Comisión Interministerial de Retribuciones, a que estas actuaciones se contraen, confirmando la misma por ser ajustada a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1995.—P. D., el Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.